

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 011-2019-00344, las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 07 de diciembre de 2021



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00344 00**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora CARMEN BENEFRITA QUIÑONEZ DE MONTAÑO contra COLPENSIONES EICE Y PORVENIR S.A.

De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS, modificado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARTO MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM) para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento, audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

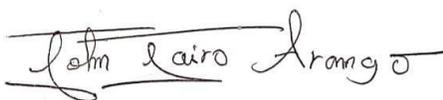
Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará

la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 90 del expediente, se reconoce personería judicial a la doctora NATALY SIERRA VALENCIA, portadora de la TP n.º 258.007 del CSJ, para que represente a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE.

De conformidad con la escritura pública n.º 0885 del 28 de agosto de 2020, se reconoce personería judicial al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la TP. n.º 115.849 del CSJ, para que represente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

### **NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 194 fijado electrónicamente el día 09 de diciembre de 2021, a las 8:00 am.



**JESÙS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO**  
**Secretario**  
OFC1DZG